

Universidad Nacional de Misiones

Especialización en Contabilidad Superior y Auditoría.

(2° Edición)

Trabajo Final Integrador

**“ACTUACION DEL PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS, EN
LOS TIEMPOS DE LA PREVENCION DEL ENCUBRIAMIENTO Y
LAVADOS DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO”**

AUTOR: Zarza Malvina de los Angeles

*Actuación del Profesional de Ciencias Económicas
en los tiempos de la Prevención del encubrimiento
Zarza, Malvina de los Angeles*



POSADAS – MNES

01/07/2013

Dedicatoria

Dedicados, a mis padres, a mis hermanos, a mis amigos, compañeros de trabajo, clientes, que me supieron acompañar, esperar, comprender y excusar, cuando no estuve para ellos, por estar estudiando, cursando, leyendo.

SINTESIS

En los últimos tiempos se fueron publicando medidas en distintas leyes, resoluciones, que generan obligaciones de diferente amplitud, para diversos sujetos. Referidos a la prevención del encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo.

En particular la resolución 65/2011 de la UIF (Unidad de Información Financiera) extiende estas obligaciones a los profesionales en ciencias económicas matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

La aplicación de esta resolución y de todas las que complementan a la misma, obliga al profesional a observar medidas y procedimientos tendientes a la prevención del lavado, obligaciones que si no las cumple pueden llegar a significar sanciones, suspensión o cancelación de la matrícula y prisión en el peor de los casos.

El origen de todas estas normativas, tienen su origen en las DEFINICIONES del GAFI (Grupo de Acción Financiera), grupo que a nivel mundial involucra a todos los países en la lucha contra el narcotráfico y el lavado de dinero. Nuestro país fue instigado a adecuar su normativa interna a las 49 disposiciones de la GAFI. Así, surgieron resoluciones que involucra a distintas actividades y profesiones de la economía y sociedad. A nivel nacional y profesional, la FACPCE

a través de la resolución 420/11 regula la actuación como auditores y síndicos societarios en este tema.

Independientemente de las normas propias al Contador Público, vemos que por estar asesorando a clientes de distintas áreas de la sociedad, el Profesional se ve obligado a emitir certificaciones e informes de auditoría, para dar cumplimiento a los deberes formales que exigen cumplimentar los organismos o empresas (otros sujetos obligados por la UIF) con los que interactúen nuestros clientes y nosotros mismos por estar a su vez también obligados.

Como consecuencia, el Profesional se vio rodeado de un conjunto de normativas a estudiar y aplicar, que originan la necesidad de, ordenar su forma de trabajo, reestructurar los distintos procedimientos de auditoría a emplear, y le cambia la óptica de TRATAR al cliente, el Profesional está llamado no solo a ver al cliente, sino a CONOCERLO.

INDICE

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| CAPITULO I..... | 4 |
| El contexto Mundial..... | 4 |
| Historia del lavado..... | 5 |
| CAPITULO II..... | 8 |
| Argentina, creación de la UIF. Ley de Lavado de dinero. Normas emitidas. Sujetos obligados..... | 8 |
| Definición de UIF..... | 8 |
| Principales modificaciones de la ley de lavado de dinero..... | 11 |
| Sujetos Obligados..... | 11 |
| CAPITULO III..... | 17 |
| Evasión Fiscal y Lavado de Activos..... | 17 |
| ¿Qué es el lavado de dinero?..... | 17 |
| ¿Qué es la Financiación del Terrorismo)..... | 20 |
| Cuáles son la ETAPAS DEL LAVADO..... | 21 |
| Definiciones..... | 25 |
| CAPITULO IV..... | 27 |
| El lavado de Activos y los Profesionales en Ciencias Económicas..... | 27 |
| Quienes son los Profesionales obligados..... | 27 |
| Quienes son los que no quedan obligados..... | 28 |
| Cuáles son las Obligaciones..... | 28 |
| CAPITULO V..... | 30 |
| Identificación de clientes. Concepto de cliente..... | 30 |

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Regulaciones de la FAPCE..... | 32 |
| Política de Identificación y Conocimiento del Cliente..... | 33 |
| Legajo de identificación del Cliente..... | 36 |
| Programa y Procedimientos de actuación | 37 |
| Para los sujetos obligados..... | 38 |
| Para los sujetos no obligados a informar..... | 40 |
| CAPITULO VI..... | 41 |
| Informar cualquier hecho u operación sospechosa | 41 |
| Informe Especial..... | 42 |
| <i>Obligación de Registrarse</i> | 44 |
| Y la Resolución 51/2011 UIF crea el Registro de Operaciones Sospechosa | 44 |
| Plazos de Cumplimientos | 45 |
| Registro o base de datos..... | 45 |
| CAPITULO VII..... | 46 |
| Políticas para prevenir e impedir el lavado de activos y la financiación del terrorismo . | 46 |
| Informe N° 5 Manual de políticas y procedimientos..... | 49 |
| CAPITULO VIII | 50 |
| Secreto Profesional..... | 50 |
| CAPITULO IX..... | 51 |
| MULTAS Y PENAS | 51 |
| CAPITULO X..... | 54 |
| Relación con otras Profesiones..... | 54 |
| CONCLUSION..... | 57 |
| ANEXOS | 59 |

| | |
|----------------------------------------------------------------------|----|
| ANEXO I PROFESIONALES EN CIENCIA ECONOMICAS – UIF-Resolución 65/2011 | 59 |
| ANEXO II | 62 |
| ANEXO III | 63 |
| BIBLIOGRAFIA | 65 |

INTRODUCCION

La República Argentina asumió el compromiso de estructurar un sistema preventivo, teniendo en cuenta el marco promovido internacionalmente, con la sanción de la Ley N°25.246, de Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo y de creación de la Unidad de Información Financiera (UIF).

Desde su sanción, hubo una sola causa que concluyó en condena de tres personas por ese delito, el 15 de diciembre de 2009.

Argentina se encontraba en una situación crítica con respecto al mundo, el Grupo de Acción Financiera Internacional, exigía al país, la urgente necesidad de impulsar reformas normativas y de actuación, para evitar que los sancionaran y aislaran de la comunidad internacional.

Desde esa directivas, se dictaron una gran cantidad de regulaciones y controles sobre el sector privado (sujetos obligados a informar artículo 20 Ley 25.246 ampliada por la Ley 26.683), dentro de los cuales se encuentran los Profesionales Matriculados en Ciencias Económicas.

La Resolución 25/2011 regula la actividad de los Profesionales en ciencias económicas, imponiendo obligaciones excesivas. Las cuales fueron masivamente rechazadas por los profesionales de todo el país, y por los Consejos Profesionales respectivos, presentándose medidas cautelares en la justicia, logrando que se suspendieran sus efectos.

EL 30 de mayo de 2011, se publicaron la Resolución 64/2011 de la UIF que derogó la 25/2011, y la resolución 65/201, que reglamenta la ley 25.246 en cuanto a la actuación de los profesionales en ciencias económicas.

Teniendo en cuenta las pautas establecidas por la R 65/2011, la Federación Argentina de Profesionales de Ciencias Económicas emitió la Resolución 420/2011 con el propósito de fijar un marco profesional que contemple los procedimientos a seguir para dar cumplimiento a las obligaciones mencionadas por parte de los profesionales alcanzados y, consecuentemente, que éstos puedan desarrollar sus tareas y definir sus responsabilidades dentro del mismo marco.

Y Con posterioridad Consejo Emisor de Normas de Contabilidad y Auditoría (CENCyA) emitió el INFORME N° 5, que es una Guía para la elaboración del Manual de políticas y procedimientos internos para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

En este sentido, en el presente trabajo incluye un repaso de la historia en cuanto al origen del lavado de dinero, un primer análisis de las cuestiones clave relacionadas con la operatoria de lavado de activos de origen delictivo, y de los principales aspectos que se desprenden de la normativa mencionada en la materia y también poner en conocimiento de los profesionales las mecanismos y procedimientos de prevención que está obligado a implementar en su labor diaria.

Seguro no contestará un sinfín de preguntas y dudas que compartimos entre colegas en reuniones sociales, charlas de capacitación, cursos etc. Como

ser ¿Se puede combatir el narcotráfico, con un conjuntos de obligaciones al profesional en ciencias económicas? ¿El profesional, debe guardar el secreto profesional? ¿El profesional en un empleado del estado? ¿Por qué debe convertirse en un emisor de reportes de investigaciones? ¿El profesional puede abarcar todos los ámbitos?

El fin de este trabajo es, mediante la exposición del marco conceptual y de las normativas argentinas, en los tiempos de la PREVENCIÓN DEL ENCUBRIAMIENTO Y LAVADOS DE ACTIVOS, ser un puente, que contribuya a acercar a determinados contadores a la normativas vigentes, que por no ser unos de los SUJETOS OBLIGADOS taxativamente por uno u otro parámetro por la ley, creen que están ajenos a las mismas.

CAPITULO I

El contexto Mundial

El diseño de la lucha internacional contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo se concentró, en el Grupo de de Acción Financiera Internacional (GAFI) , organismo que elabora las Recomendaciones para los países y evaluar en base a estos la eficiencia en los países, en la persecución de estos delitos.

El GAFI fue Creado en 1989 por los países del G-7¹ . En abril de 1990 dio a conocer sus CUARENTA RECOMENDACIONES para la lucha contra el lavado, la cuales fueron reformuladas en 1996 y 2006, y el 2001, emitió unas RECOMENDACIONES ESPECIALES, NUEVE para combatir el financiamiento del terrorismo.

En el 2011, sus miembros eran 34 países y territorios y dos organismos regionales.

Las tres funciones principales del GAFI son:

1-Supervisar el progreso de los miembros en la aplicación de medidas contra el lavado de activos.

2-Analizar y presentar informes sobre las tendencias, técnicas y contramedidas del lavado de activos.

¹ Los países del G-7 está compuesto por: Alemania, Canadá, Estados Unidos, Francia, Italia, Japón y el Reino Unido.

3-Promover la aprobación y aplicación de los estándares de antilavado de activos del GAFI en todo el mundo.

En febrero del 2012, en un Plenario celebrado en París, el GAFI, aprueba las nuevas 40 Recomendaciones en reemplazo de las conocidas 40 más 92. El GAFI procede así a modernizar, actualizar y UNIFICAR las normas que regían en la materia.

Historia del lavado

La expresión LAVADO, se acuñó a principios del siglo XX, vinculado a las actividades ilícitas del renombrado CAPONE, cuyos ganancias eran convertidas en ingresos lícitos a partir de sus cadenas de de negocios de lavado y entintado textiles, de ahí la expresión.

Pero esta modalidad de operatoria delictivas puede remontarse con anterioridad.

En la Edad Media, los mercaderes y prestamistas convertían su ganancias provenientes de la usura en ganancias lícitas.

En el año 325, el Concilio de Niceo negó a los clérigos la toma de intereses sobre los préstamos de todas las clases. En el 789 Carlomagno en la legislación Civil, prohibió la usura en términos generales. En el 1139, el Segundo Concilio de

² www.gafisud.info se pueden consultar las recomendaciones

Letrán, prohíbe todo tipo de usura, es decir cualquier trato que suponga el pago de interés.

Los bancos y mercaderes buscaron pronto la manera de camuflar el interés, a través multas por falta de pago a Término o donaciones voluntarias de los prestatarios.

En la Edad Moderna, las piraterías a los galones españoles que transportaban oro, producían ganancias ocultas de esos asaltos.

Ya en la edad moderna, cuando en EEUU se impuso la prohibición de la venta y consumo de bebidas de alcohólicas, empezaron las organizaciones que se encargaban de destilar alcohol para venderlo en forma ilegal. En ese contexto, Capone incorporó la utilización de la mafia como forma de desplegar todas sus actividades ilícitas, venta de alcohol, prostitución y el juego ilegal. De esta manera tuvieron origen poderosas organizaciones trasnacionales que pronto extendieron su modalidad delictiva por el mundo. Luego de las dos Grandes Guerras Mundiales, y a partir de la creación de las Naciones Unidas el 24 de octubre de 1945, se empezaron a implementar medidas tendientes a que el delito de "lavado de dinero" sea mundialmente castigado, ejemplos de estos son la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (1988); o la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional del año 2000. Llegando así a la creación de las Unidades de Información Financiera a partir de las disposiciones del Grupo

de Acción Financiera, siendo el delito del narcotráfico, como delito precedente al lavado de activo, el gran disparador.

CAPITULO II

Argentina, creación de la UIF. Ley de Lavado de dinero. Normas emitidas. Sujetos obligados

El desarrollo de la normativa internacional fue generando un marco de obligaciones del Estado, tanto en materia de prevención como de persecución de diversas formas del crimen organizado (narcotráfico, trata de personas, venta ilegal de armas, corrupción, delito de blanqueo de capitales, etc.) en el que el Estado Argentino se obligó mediante la firma y ratificación de distintas convenciones, que marcaron el paradigma de lucha contra el lavado de dinero .

Entre los lineamientos básicos estructurales de un sistema de prevención y control, se asigna un lugar relevante, al rol que desempeñan las Unidades de Información Financiera. A nivel mundial las primeras en crearse fueron en la década de los 90, siendo asistidas técnicamente por el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial.

Definición de UIF

El Grupo Egmont³ adoptó una definición de las Unidades de Información Financiera (La Haya 13 de Junio de 2001) caracterizándolas como:

"una agencia central, nacional, encargada (responsable) de recibir (y eventualmente solicitar), analizar y diseminar entre las autoridades competentes,

³ El Grupo Egmont es un organismo internacional conformado por Unidades de Inteligencia Financiera, creando una red internacional para intercambiar información, tecnologías e información en la lucha contra el lavado de activos y financiación del terrorismo.

información financiera: i) concerniente o vinculada a sospechas sobre la comisión de delitos y potencial financiamiento del terrorismo, o ii) requerida por la legislación nacional, a fin de combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo".

Creación de la UIF y La Ley de lavados en la Argentina. La República Argentina asumió el compromiso de estructurar un sistema preventivo en tomo a los estándares internacionales y con la sanción en el transcurso del año 2000 de la Ley N° 25.246, de Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo, se crea la Unidad de Información Financiera, disponiendo que la misma funciona con autarquía funcional en jurisdicción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Se establecen sus competencias, facultades y obligaciones, y se le asigna como misión básica y fundamental : la de constituirse en la instancia encargada del análisis, tratamiento y transmisión de la información recibida, a fin de prevenir e impedir el lavado de activos provenientes de los delitos de tenencia y comercialización ilícita de estupefacientes, contrabando de armas, actividades de una asociación ilícita o de una asociación ilícita terrorista , fraudes y otros delitos contra la Administración Pública, prostitución de menores y pornografía infantil y financiación del terrorismo.

Entre las facultades que posee la UIF se encuentra la de solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el

cumplimiento de sus funciones, a organismos públicos, nacionales, provinciales o municipales, y a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, quienes estarán obligados a proporcionarlos dentro del término que se les fije, bajo apercibimiento de ley.

Todas estas acciones fueron de carácter eminentemente declarativo.

Desde la sanción de la ley 25.246, hasta octubre del año 2010, el informe de la Tercera Evaluación Mutua del GAFI, sobre el grado de cumplimiento de nuestro país con las 40 recomendaciones, señalaron deficiencias del sistema argentino, que pueden englobarse en dos cuestiones principales:

1-Ineficiencia de la herramienta penal, evidenciada por la falta de condenas durante más de 10 años de vigencia, y

2-El inadecuado funcionamiento del marco regulatorio de prevención y control en el ámbito de la UIF.

De las 49 recomendaciones, solo hubo cumplimiento satisfactorio de 3, de las 16 consideradas claves y esenciales todas fueron incumplidas.

El posible impacto negativo que pudiera ocasionar este Informe, llevó el Poder Legislativo Nacional a sancionar la Ley 26.683 que modifica sustancialmente ciertos aspectos de la Ley 25.246 el 26 de junio del 2011. El máximo objetivo, era lograr la efectiva implementación de las políticas de transparencia.

Principales modificaciones de la ley de lavado de dinero

Se tipificó al lavado de activos como una figura penal autónoma e independiente de la figura de encubrimiento, ubicándolo en nuevo título del Código Penal, denominado "Delitos contra el Orden Económico y Financiero".

Se penalizó el "autolavado", el blanqueo del producto del propio delito. La reforma dispuso la incorporación de otros verbos típicos, un aumento del mínimo de la pena, un incremento en el piso del monto de la operación de blanqueo e incorporó una figura atenuada independiente del monto de la maniobra.

Se sumaron nuevos sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas

Se reglamentó y clarificó el procedimiento de supervisión por parte de la UIF

Se eliminaron los secretos fiscales intraorganismos en el marco de una investigación.

Se otorgó autarquía y autonomía financiera de la UIF.

Se definieron aspectos claves de los mecanismos de diligencia de los sujetos obligados.

Sujetos Obligados

En el artículo 20 de la ley 25246, se enumeran los Sujetos Obligados a informar operaciones sospechosas en el marco de la mencionada ley:

ARTICULO 20. — Están obligados a informar a la Unidad de Información Financiera (UIF):

1. Las entidades financieras sujetas al régimen de la ley 21.526 y modificatorias.
2. Las entidades sujetas al régimen de la ley 18.924 y modificatorias y las personas físicas o jurídicas autorizadas por el Banco Central de la República Argentina para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas o mediante el uso de tarjetas de crédito o pago, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional.
3. Las personas físicas o jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar.
4. Los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos.
5. Los agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto.
6. Los registros públicos de comercio, los organismos representativos de fiscalización y control de personas jurídicas, los registros de la propiedad inmueble, los registros de la propiedad automotor, los registros prendarios, los registros de embarcaciones de todo tipo y los registros de aeronaves.
7. Las personas físicas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática, o a la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas.
8. Las empresas aseguradoras.
9. Las empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o de compra.
10. Las empresas dedicadas al transporte de caudales.
11. Las empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete.

12. Los escribanos públicos.

13. Las entidades comprendidas en el artículo 9º de la ley 22.315.

14. Los despachantes de aduana definidos en el artículo 36 y concordantes del Código Aduanero (ley 22.415 y modificatorias).

15. Los organismos de la Administración Pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos y/o sobre sujetos de derecho, individuales o colectivos: el Banco Central de la República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Comisión Nacional de Valores, la Inspección General de Justicia, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia;

16. Los productores, asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros cuyas actividades estén regidas por las leyes 20.091 y 22.400, sus modificatorias, concordantes y complementarias;

17. Los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos profesionales de ciencias económicas;

18. Igualmente están obligados al deber de informar todas las personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros;

19. Los agentes o corredores inmobiliarios matriculados y las sociedades de cualquier tipo que tengan por objeto el corretaje inmobiliario, integradas y/o administradas exclusivamente por agentes o corredores inmobiliarios matriculados;

20. Las asociaciones mutuales y cooperativas reguladas por las leyes 20.321 y 20.337 respectivamente;

21. Las personas físicas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de automóviles, camiones, motos, ómnibus y microómnibus, tractores, maquinaria agrícola y vial, naves, yates y similares, aeronaves y aerodinos.

22. Las personas físicas o jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas físicas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso.

23. Las personas jurídicas que cumplen funciones de organización y regulación de los deportes profesionales.

El nuevo marco legal, llevó a que la UIF emitiera durante los años 2011 y 2012 la normativa necesaria para adecuar la regulación de los distintos sujetos obligados.

Las resoluciones que dictó la Unidad de Información Financiera a efectos de regular la obligaciones y deberes de los sujetos obligados por artículo 20 de la ley 25.246, son las siguientes:

- i. Resolución 4/05. Derogación del límite mínimo para informar operaciones sospechosas.
- ii. Resolución 125/09 Sobre la financiación del terrorismo.
- iii. Resolución 11/11. Personas expuestas políticamente.
- iv. Resolución 12/11. Banco Central de la República Argentina.
- v. Resolución 18/11 y 227/09. Juegos de azar.
- vi. Resolución 19/11. Superintendencia de Seguros de la Nación.
- vii. Resoluciones 10/04 y 21/11. Escribanos.
- viii. Resolución 22/11. Comisión Nacional de Valores.
- ix. Resoluciones 230/09 y 23/11. Remisores de fondos.

- x. Resolución 24/11. Transportadora de caudales.
- xi. Resolución 25/11. Profesionales de Ciencias Económicas.
- xii. Resolución 26/11. Registros Automotor y Registros Prendarios.
- xiii. Resolución 27/11. Tarjetas de crédito y cheques viajero.
- xiv. Resolución 28/11. Obras de arte, antigüedades, bienes suntuarios, inversión filatélica, numismática, joyas, etc.
- xv. Resolución 29/11. Registros Públicos de Comercio y los organismos representativos de fiscalización y control de las personas jurídicas.
- xvi. Resolución 30/11. Personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros.
- xvii. Resolución 32/11. Sector Seguros.
- xviii. Resolución 33/11. Mercado de Capitales.
- xix. Resolución 34/11. Sociedades que realizan operaciones de capitalización y ahorro.
- xx. Resolución 37/11. Sector Financiero, Entidades Financieras y Cambiarias.
- xxi. Resolución 38/11. Administración Federal de Ingresos Públicos.
- xxii. Resolución 39/11. Despachantes de aduana, agentes de transporte aduanero, importadores y exportadores.
- xxiii. Resolución 41/11. Propiedad Inmueble.
- xxiv. Resolución 50/11. Registración de sujetos obligados.

xxv. Resolución 51/11. Reporte de operaciones sospechosas "on line".

xxvi. Resolución 55/11. Importadores, Exportadores, Agentes de Transporte Aduanero
(Suspensión por 180 días la vigencia de la R 39/11).

xxvii. Resolución 63/11. Exclusión de la R 39/11 a los Despachantes de Aduana

xxviii. Resolución 64/11. Derogación de la R 25/11

xxix. Resolución 65/11 – Profesionales en Ciencias Económicas.

xxx. Resolución 70/11. Reporte Sistemático de Operaciones "On Line".

xxxi. Resolución 98/11. Deroga las Resoluciones 39/11 y 55/11

Y sucesivamente se siguieron y siguen emitiendo Resoluciones que incorporan sujetos obligados y nuevas obligaciones. Releyendo solamente los títulos de las mismas, vemos ACTIVIDADES, que pueden ser las que desarrollen algunos de nuestro clientes, u ORGANISMOS en los que nos corresponda trabajar o en las que debamos acudir por algún trámite y PROFESIONALES de distintas ramas, con los que interactuemos en el ejercicio de nuestra profesión : Dirección de Personas Jurídicas, Escribanos, Despachantes de aduana, AFIP, Sector Financiero, Registro Público de Comercio, etc.

Estamos obligados a estar actualizados no solo con nuestra normativa, sino con la de aquellos con los que interactuemos. Porque de una u otra manera constantemente estamos cumpliendo un requisitos, originado en unas de estas Leyes o Resoluciones, porque queramos o no estamos insertos en la lucha contra el lavado de dinero y el terrorismo.

CAPITULO III

Evasión Fiscal y Lavado de Activos

Antes de desarrollar las tareas que los contadores públicos, ya sea auditores o síndicos, deberán realizar, se presentan a continuación las principales cuestiones clave. Relacionadas con las normativas mencionadas, como punto de partida para comprender las responsabilidades que dichos profesionales deberán asumir.

¿Qué es el lavado de dinero?

Porque para ser un sujeto obligado en la lucha contra el lavado de activo, lo primeros que necesitamos saber es contra que luchamos.

No existe una única definición de lavado de dinero, ya que esta actividad delictiva adopta múltiples combinaciones para lograr su objeto. En general, se opta por definir el objetivo final que consiste en la "simulación de licitud" de activos originados en un ilícito.

Según el Consejo de la Comunidad Económica Europea, lo define al Lavado de Dinero como: "La acción de ocultar o disimular la verdadera naturaleza, fuente, ubicación, disposición, movimiento, propiedad o constitución de derechos sobre bienes o cosas, sabiendo que dichas cosas o bienes derivan de una actividad ilícita".

Se puede definir en Argentina el lavado de dinero como el proceso mediante el cual los activos preferentemente provenientes de los delitos previstos en el

artículo 6 de la Ley N° 25.246, y que se enumeran a continuación, se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita⁴:

a) Delitos relacionados con el tráfico y comercialización ilícita de estupefacientes (ley 23.737);

b) Delitos de contrabando de armas y contrabando de estupefacientes (ley 22.415);

c) Delitos relacionados con las actividades de una asociación ilícita calificada en los términos del artículo 210 bis del Código Penal o de una asociación ilícita terrorista en los términos del artículo 213 ter del Código Penal;

d) Delitos cometidos por asociaciones ilícitas (artículo 210 del Código Penal) organizadas para cometer delitos por fines políticos o raciales;

e) Delitos de fraude contra la administración pública (artículo 174, inciso 5, del Código Penal);

f) Delitos contra la Administración Pública previstos en los capítulos VI, VII, IX y IX bis del título XI del Libro Segundo del Código Penal;

g) Delitos de prostitución de menores y pornografía infantil, previstos en los artículos 125, 125 bis, 127 bis y 128 del Código Penal;

⁴ Resolución de Junta de Gobierno de la FACPCE N°420/11

h) Delitos de financiación del terrorismo (artículo 213 quáter del Código Penal);

i) Extorsión (artículo 168 del Código Penal);

j) Delitos previstos en la ley 24.769 (Régimen Penal Tributario);

k) Trata de personas.

La ley 26.683, estableció una modificación sustancial en la concepción de delito de lavado de activos dentro del ordenamiento jurídico argentino. Hasta ese momento la figura penal del lavado estaba atada a la existencia de un ilícito precedente y pertenecía al grupo de conductas delictuales que el código penal identifica como Delitos contra la Administración de Justicia. De modo que para procesar a una persona por lavado, era necesario probar el delito precedente que había dado origen a esos fondos. La reforma realizada a la ley de lavados de activos ley 25.246, creo un nuevo título en el Código Penal llamado Delitos contra el orden económico y financiero, donde se ubicó el lavado como delito autónomo.

Esto originó un control sobre todas las operaciones comerciales que antes no había. A partir de entonces todas las personas físicas y jurídicas debieron comenzar a dar cuenta del origen de sus bienes, lo que permitió separar el dinero lícito del ilícito. La ley contra el lavado de activos, permite sancionar a aquellos que poseen fondos obtenidos ilícitamente, ya sea por desarrollar actividades delictivas, como por usufructuar de la evasión de sus responsabilidades tributarias y fiscales. Es así como en los últimos años, nos vimos, certificando el origen lícito

de los fondos de nuestros clientes, porque lo requería un organismo, otro profesional otro empresa, un banco, etc.

Cuando en realidad el inicio de nuestras obligaciones, no nace cuando nos solicita un cliente, porque a él le pidieron Nace, cuando empezamos nuestra relación con el CLIENTE.

¿Qué es la Financiación del Terrorismo)

“Es el apoyo financiero, de cualquier forma, al terrorismo o a aquéllos que lo fomentan, planifican o están implicados en el mismo. No obstante, es más complicado definir al terrorismo en sí mismo, porque el término puede tener connotaciones políticas, religiosas y nacionales, dependiendo de cada país.

El lavado de activos LA y la financiación del terrorismo FT , por lo general, presentan características de operaciones similares, sobre todo en relación con el ocultamiento, pero aquéllos que financian el terrorismo transfieren fondos que pueden tener un origen legal o ilícito, de manera tal que encubren su fuente y destino final, que es el apoyo a las actividades terroristas.

Así mismo, aquéllos que financian el terrorismo son retribuidos al ocultar la procedencia de sus fondos y al encubrir el apoyo financiero para llevar a cabo estrategias y ataques terroristas actos terroristas. Estos recursos a su vez son usados para comprar armas y equipos, pagar “la nómina” o sostenimiento de sus

células, costear la logística de sus acciones terroristas, invertir en adiestramiento y tecnología, pagar sobornos y mantener complicidades, entre otras.

Igualmente, la financiación del terrorismo tiene, entre otros objetivos, recolectar fondos sin que estos necesariamente sean utilizados.

A su vez, el terrorismo del que se habla actualmente, no está concebido como lo conocimos en las décadas de los 60 ó 70, ya que ha evolucionado hacia formas más complejas, que aprovechan la convergencia criminal o las formas modernas de cooperación entre distintos grupos delincuenciales y/o terroristas como las que se afrontan hoy en día, siendo común mezclar recursos por parte de organizaciones terroristas desde emprendimientos comerciales hasta obras de caridad Entidades Sin Ánimo de Lucro - ESAL, ya que muchos de los que contribuyen con estas organizaciones de caridad o los patrocinadores de estos negocios que financian al terrorismo desconocen el verdadero destino de su dinero.”⁵

Cuáles son la ETAPAS DEL LAVADO

“Primera etapa: Colocación

Varias actividades delictivas poseen la peculiaridad de obtener sus ganancias en dinero en efectivo. Tal es el caso, entre otros, del delito de narcotráfico. Los que obtienen así este dinero necesitan transformar estas sumas,

⁵ <http://www.uiaf.gov.co/?idcategoria=6967>

generalmente voluminosas, en activos que sean más fáciles de manejar. Esto se logra a través de instituciones financieras (intentando efectuar depósitos bancarios para poder transformar estas sumas en dinero bancario), casinos, negocios, casas de cambio y otros comercios.

En la colocación generalmente se intenta utilizar a los negocios financieros y a las instituciones financieras, tanto bancarias como no bancarias, para introducir montos en efectivo, generalmente divididos en sumas pequeñas, dentro del circuito financiero legal.

También puede enviarse efectivo de un país a otro para ser utilizado en la compra de bienes o productos caros, tales como obras de arte, metales y piedras preciosas, que pueden ser revendidos para recibir a cambio cheques o transferencias bancarias. El objetivo de esta etapa es separar o diferenciar el dinero que se trata invertir de la actividad ilícita que lo originó y mantener el anonimato del verdadero depositante. Las organizaciones delictivas usan en esta etapa auxiliares poco sospechosos, como pueden ser personas con documentación falsa o empresas "fachada", para depositar el dinero en efectivo en montos pequeños y en diferentes instituciones, desde donde se pueden transferir a otros países. Una variante en esta etapa es trasladar el dinero en efectivo a países con reglamentaciones permisivas o a aquéllos que posean un sistema financiero liberal como los conocidos paraísos fiscales o "bancas off-shore". La introducción de dinero en efectivo es justificada muchas veces por medio de la instalación de empresas que, por sus características, no requieran la identificación

de sus clientes (por ej.: restaurantes, videos clubes y supermercados). Las ganancias obtenidas en actividades legítimas son mezcladas con ganancias ilícitas que se legitiman como ganancias legales, al ser depositadas en los bancos. Asimismo, pueden existir delincuentes que operan dentro de los bancos, adoptando el carácter de empleados y que colaboran con las organizaciones delictivas para facilitarles su labor en el momento de efectuar los depósitos.

Segunda etapa: Decantación o estratificación

Una vez que el dinero fue colocado, se trata de transformar, y más específicamente disfrazar esa masa de dinero ilícito, en dinero lícito, a través de complejas transacciones financieras, tanto en el ámbito nacional como internacional, para que se pierda su rastro y se dificulte su verificación contable.

El objetivo en esta instancia es cortar la cadena de evidencias ante eventuales investigaciones sobre el origen del dinero, creando complejas capas de transacciones financieras para disfrazar el camino, fuente y propiedad de los fondos. En general las sumas son giradas en forma electrónica a cuentas anónimas en países donde puedan ampararse en el secreto bancario o, en su defecto, a cuentas de firmas fantasmas ubicadas en varias partes del mundo, propiedad de las organizaciones delictivas.

En los procesos de transferencia, el dinero ilícito se mezcla con sumas millonarias que los bancos mueven legalmente a diario, lo cual favorece al proceso de ocultamiento del origen ilegal. Como ejemplo de las operaciones e

instrumentos más comunes utilizados en esta etapa pueden citarse a los cheques de viajero, los giros entre múltiples instituciones bancarias, las operaciones por medio de bancos off-shore, las transferencias electrónicas, la compra de instrumentos financieros con posibilidad de rotación rápida y continua, la compra de activos de fácil disponibilidad, las empresas ficticias, la inversión en bienes raíces y la reventa de bienes de alto valor.

El desarrollo de Internet y de la nueva tecnología del dinero digital favorece ampliamente el accionar de las organizaciones delictivas en este proceso, ya que amplía las diferentes posibilidades en los mecanismos de transferencia, otorgándoles mayor rapidez y anonimato.

Tercera etapa: Integración

En esta última etapa el dinero es incorporado formalmente al circuito económico legal, aparentando ser de origen legal (por ej.: proveniente de ahorristas o de inversores comunes), sin despertar sospechas. Esta integración permite crear organizaciones de "fachada" que se prestan entre sí, generando falsas ganancias por intereses, o bien invierten en inmuebles que a su vez sirven como garantías de préstamos, que son supuestamente invertidos en negocios con una también supuesta gran rentabilidad. Una vez formada la cadena, puede tomarse cada vez más fácil legitimar el dinero ilegal.

Los medios más utilizados en esta etapa son, por ejemplo: las inversiones en empresas, la compra de inmuebles, oro, piedras preciosas y obras de arte. Las

metodologías de la sobrefacturación, subfacturación y la facturación ficticia son centrales en el accionar.

La tendencia en esta fase del proceso es invertir en negocios que sirvan, o faciliten a la organización criminal continuar con actividades delictivas, como por ejemplo negocios con grandes movimientos de efectivo para simular ingresos que en realidad se originan en una actividad ilícita.”⁶

Definiciones

a) Cliente: todos aquellos entes con o sin personería jurídica con los que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter profesional. En ese sentido, es cliente quien requiere los servicios profesionales, ocasionalmente o de manera habitual, de los sujetos obligados, conforme lo establecido en el Decreto N° 290/07 y modificatorio.

b) Operaciones Inusuales: son aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, que no guardan relación con el perfil económico financiero del cliente, desviándose de los usos y costumbres en las prácticas de mercado, ya sea por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares.

c) Operaciones Sospechosas: son aquellas operaciones tentadas o realizadas que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, las mismas no guardan

⁶ Resolución de Junta de Gobierno N° 420/11

relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, ocasionando sospecha de Lavado de Activos o, aun tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la Financiación del Terrorismo.

CAPITULO IV

El lavado de Activos y los Profesionales en Ciencias Económicas

Quienes son los Profesionales obligados

La ley 25.246 estipula en el artículo 20 apartado 17 que están obligados a informar a la UIF, en los términos del artículo 21 de la misma ley “Los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos profesionales de ciencias económicas”, por lo que, en principio, estarían incluidos contadores, licenciados en administración y licenciados en economía.

La resolución 65/2011 de la UIF : publicada el 30 de mayo de 2011, que reemplazó la Resolución 25/2011 (que a su vez había reemplazado a la Resolución 3/2004 del mismo organismo) estableció para los profesionales matriculados y asociaciones profesionales de los mismos, cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, la obligatoriedad de observar las disposiciones de la R 65/2011 antes citada.

De acuerdo a la resolución 65/2011 de la UIF , los profesionales alcanzados ,son aquellos que prestan los servicios a que hacen referencias :

a)el Capítulo III, acápite B, Punto 2 (**Auditoría de estados contables**) de la Resolución Técnica 7 de la FACPCE , y

b) Capítulo IV, Acápite B (**Sindicatura societaria**), del Resolución Técnica 15, de la FACPCE .

Las obligaciones previstas en el Art. 21 de la ley deberán ser cumplidas por los profesionales indicados precedentemente:

a) cuando se brinden tales servicios profesionales a los sujetos obligados, incluidos en el artículo 20 de la ley, en todos los casos, y

b) cuando se brinden tales servicios profesionales a las personas físicas o jurídicas, no incluidas en el artículo 20 de la ley, en la medida que:

1) posean un activo superior a \$6.000.000 (actualmente por Resolución 1/2012 UIF se modificó este límite a \$8.000.000) ;o

2) hayan duplicado su activo o sus ventas en el término de un año, de acuerdo a

información proveniente de los estados contables auditados.

Quiénes son los que no quedan obligados

No se encuentran obligados los servicios profesionales de : certificaciones, investigaciones especiales, informes de revisión limitada, servicios de asesoramiento impositivo, ni las confección de declaraciones de impuestos (alcanzados si en un primer momento por la R 25/11).

Cuáles son las Obligaciones

El artículo 21 de la ley 25.246 de la ley: Estableció que las personas señaladas en su artículo 20 deben informar cualquier hecho u operación sospechosa, independientemente de su monto, y delegó en la UIF el

establecimiento, a través de pautas objetivas, de las modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de dicha obligación para cada categoría de obligado y tipo de actividad.

1-Recabar documentos que prueben fehacientemente identidad.

2-Informar cualquier hecho u operación sospechosa.

3-No revelar al cliente o terceros.

De conformidad con la R 65/2011 de la UIF, será obligatorio informar todas las operaciones sospechosas de lavado de activos o financiación del terrorismo, con independencia de su monto. Sin embargo, cabe destacar que el límite de la significación y los criterios para la selección de muestras con el objeto de efectuar las pruebas de auditoría, lo fijará el auditor o síndico en el marco de la auditoría de los estados contables sobre los cuales deberá emitir una opinión.

Teniendo en cuenta las disposiciones de la R 65/2011, y en el marco de trabajo de la 420/11 de la Facpce, si se detectara una operación inusual que pudiera tener relación con el lavado de activos, el profesional deberá llevar a cabo los procedimientos pertinentes a los fines de confirmar si tiene o no el carácter de sospechosa de lavado de activos y, en caso que lo tuviera, reportarla a la UIF dentro de los ciento cincuenta días corridos, mediante la presentación del Reporte de Operación Sospechosa que deberá formalizarse a través del sitio www.uif.gov.ar/sro, según el procedimiento establecido en la R 51/2011 de la UIF.

CAPITULO V

Identificación de clientes. Concepto de cliente

El conocimiento del cliente constituye uno de los pilares en la prevención del lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo. La UIF toma como definición de cliente⁷ la adoptada y sugerida por la Comisión Interamericana para el control del Abuso de Drogas de la Organización de Estados Americanos (CICAD-OEA).

En consecuencia, se definen como CLIENTES a todas aquellas personas físicas o jurídicas con las que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial o profesional. En ese sentido, es cliente el que desarrolla una vez, ocasionalmente o de manera habitual, operaciones con los sujetos obligados, conforme lo establecido en el Decreto 290/07 y modificatorio. El vínculo del contador público en su rol de auditor externo o síndico y su contratante es de carácter profesional, por lo que así deberá ser interpretada la relación contractual con cada cliente.

⁷ Ley 26683 ARTICULO 17 LEY ,Incorpora como artículo 21 bis de la ley 25.246 la definición de cliente.

Es por ello que el foco de la tarea profesional consiste en conocer al cliente incluso antes de que realmente se admita como tal.

Si un posible cliente no reúne las condiciones, para ser aceptado por el profesional como cliente, la recomendación es "que no sea cliente", ya que las consecuencias serían un posible incumplimiento legal (al no conocerlo adecuadamente) además de los problemas derivados de tener que denunciarlo ante la detección de posibles operaciones sospechosas.

La resolución 65/2011 de la UIF establece en su capítulo III la conformación por parte del profesional, de un legajo de identificación de los clientes:

Para PERSONAS JURIDICAS:

1-Razón social

3-2-Fecha y N°de Inscripción registral

4-CUIT

5-Fecha del contrato o escritura de constitución y su actualización

6-Domicilio legal

7-Número de teléfono, mail y actividad principal realizada

8-Actas certificadas del órgano decisorio y apoderados y datos identificatorios.

Los profesionales deberán reforzar los procedimientos de identificación del cliente en los siguientes casos:

- a) Empresas pantalla/vehículo.
- b) Propietario/Beneficiario.
- c) Fideicomisos.
- d) Transacciones a distancia.
- e) Operaciones y relaciones profesionales realizadas con personas de o en países que aplican o aplican insuficientemente las recomendaciones del GAFI.
- f) Personas Incluidas en el Listado de Terroristas⁸.

Regulaciones de la FAPCE

La primer resolución de la UIF en cuanto a las obligaciones de los Profesionales en Ciencias Económicas fue le Resolución 3/04. En esa oportunidad se emitió la Resolución de Junta de Gobierno de la Facpce 311/05 con el objetivo de fijar un marco profesional a fin de que los contadores públicos puedan desarrollar sus tareas dentro del marco natural del ejercicio profesional y definirse sus responsabilidades dentro del mismo marco; frente a las nuevas disposiciones previstas en la R 65/2011 UIF (que reemplazo a la 3 y a la 25 de la UIF) , la Federación de los Consejos Profesionales debió actualizar dicho marco profesional dictando la RESOLUCION 420/11 , aprobando las "Normas sobre la

⁸ <http://www.uif.gov.ar/uif/index.php/es/listado-de-terroristas>

actuación del contador público como auditor externo y síndico societario relacionadas con la prevención del lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo”.

Política de Identificación y Conocimiento del Cliente

Los profesionales deberán confeccionar un legajo de identificación para cada cliente alcanzado, donde conste la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la R 65/2011 UIF y la R 420/2011 FACPCE .

La actualización del legajo debe efectuarse, como mínimo, anualmente, debiendo reflejar permanentemente el perfil del cliente.

Los profesionales deberán emitir una Política de conocimiento del cliente que incluya criterios, medidas y procedimientos que contemplen al menos:

- a) Un análisis de las variaciones de las operaciones realizadas por los clientes en relación con la información obtenida en oportunidad de anteriores prestaciones del servicio;
- b) la determinación del perfil transaccional de cada cliente;
- c) la identificación de operaciones que se apartan del perfil transaccional de cada cliente.

A estos efectos, el perfil transaccional debe estar basado en información proporcionada por el cliente y en el monto, tipo, naturaleza y frecuencia de las

operaciones que habitualmente realizan los clientes, así como en el origen y destino de los recursos involucrados junto con el conocimiento de los empleados.

A los fines de determinar el perfil del cliente se podría contemplar la siguiente información:

- a) Historia del cliente.
- b) Cambios de gerencias o dueños.
- c) Tipos de transacciones esperadas, volumen de la actividad y su frecuencia.
- d) Actividades de negocio, áreas o segmentos de negocio primarios y una lista de los principales clientes, proveedores y entidades con las que opera.
- e) Origen de los capitales y partes involucradas.
- f) Referencias de terceros.
- g) Análisis de los estados contables.
- h) Cuestiones relacionadas con los "procedimientos reforzados de identificación del cliente" .

Los procedimientos sugeridos por la Federación en el caso de :

1-Empresas pantalla/vehículo:

-Conocer la estructura de la empresa

- Indagar la Dirección
- Determinar el origen de los fondos
- Revisar las últimas transferencias de acciones
- Solicitar documentación sobre la constitución de la sociedad y los aportes de capital
- Indagar respecto de los pasivos y contratos.

2-Propietario/Beneficiario.

- Indagar a los dirección del ente respecto de los últimos propietarios.
- Solicitar documentación de los propietarios que tengan como mínimo el 20%.

3-Fideicomisos.

- Identificar a las partes
- Indagar sobre el origen de los fondos administrados
- Analizar el objeto

4-Transacciones a distancia.

- Identificación de las partes
- Solicitar informe comercial en el lugar de origen, si existen dudas.

5- Operaciones y relaciones profesionales realizadas con personas de o en países que aplican o aplican insuficientemente las recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.

6) Personas Incluidas en el Listado de Terroristas. Se debe prestar especial atención cuando la operación o su tentativa involucre a personas terroristas o fondos, bienes u otros activos, que sean de propiedad o controlados (directa o indirectamente) por dichas personas. En lo relativo a esta disposición deberá atenderse a la nómina de terroristas publicada por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL en su sitio web, y deberá observarse lo establecido por la R 125/2009.

Legajo de identificación del Cliente

Cuando un profesional sea contratado para realizar tareas de auditoría de estados contables o sea designado síndico deberá realizar procedimientos mínimos en oportunidad de decidir aceptar o continuar la tarea profesional mencionada. En todos los casos, deberá mantenerse en los papeles de trabajo, el Legajo de Identificación del Cliente, el que debe contener copia de los documentos correspondientes u otra documentación que sustente el trabajo realizado en el proceso de identificación del cliente.

En el caso de presentación de un nuevo cliente por otro profesional, el profesional o la firma de profesionales puede solicitar al colega predecesor la

información requerida por esta norma para generar el Legajo de Identificación que éste haya obtenido, la que se incorporará al Legajo del nuevo profesional.

En el caso de un cliente de carácter internacional, referido a un profesional o firma de profesionales local por otra firma internacional cuya red integra, el profesional local podrá obtener de los profesionales de su red la información que ayude a formar el Legajo de Identificación del Cliente.

En el caso de clientes recurrentes no es necesario realizar una nueva evaluación mientras no se modifiquen los elementos de juicio considerados al realizar la identificación del cliente u otros que puedan afectarlos. En tal sentido, se deberá dejar documentado que se analizó esta circunstancia y las conclusiones alcanzadas.

Programa y Procedimientos de actuación

La ley 25.246 delimita dos tipos de entes que puedan presentarse antes el profesional en ciencias económicas y a los que deberá dar un enfoque diferente en la prestación de su servicio: si son otros SUJETOS OBLIGADOS y los que NO SON .-

Los principales componentes de un programa integral de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo relacionados con los requerimientos de la UIF :

Para los sujetos obligados

Organización del programa

a) el primer paso para desarrollar un programa integral de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo consiste en establecer una infraestructura con roles y responsabilidades definidas para soportar dicho programa y un elevado involucramiento de la alta gerencia.

Evaluación de riesgos

b) se debe evaluar el riesgo de exposición del ente al lavado de activos y financiación del terrorismo mediante un análisis del ambiente de control general del ente y las características de su mercado, sus productos, servicios y clientes.

Conozca a su cliente

c) el concepto "Conozca a su cliente" consiste básicamente en obtener información actualizada y suficiente de los clientes a efectos de poder establecer su perfil y comportamiento esperado.

Monitoreo

d) debe establecerse un sistema que permita revisar y poder controlar las transacciones de los clientes a efectos de identificar actividades inusuales y en su caso, sospechosas, de acuerdo al perfil predefinido.

Investigación

e) el propósito de esta etapa consiste en que todos los empleados de la entidad comprendan la importancia de la adhesión a las políticas y procedimientos sobre prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo para disminuir el riesgo de reputación del ente y garantizar el logro de sus estrategias.

Reporte

f) los sistemas del ente deben tener la capacidad de capturar la información necesaria para cumplir con los requerimientos regulatorios de información a los distintos organismos, de corresponder, asegurando la integridad de la misma.

Vinculación con el sistema de desempeño

g) las revisiones de desempeño consideran las responsabilidades de cumplimiento de la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Auditoría y pruebas

h) debe existir un plan de Auditoría Interna (en caso de existir la función) basado en riesgos para probar el cumplimiento del programa de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo. En caso de no existir la función de auditoría interna, deberían existir controles internos que permitan a la gerencia satisfacerse del cumplimiento de dicho programa.

Sistema de información de gestión

i) se proporciona un resumen ejecutivo a la Alta Gerencia y al Directorio. Estos y las distintas áreas del ente son provistos de la información necesaria para evaluar su propio desempeño y riesgo.

Capacitación

j) deben establecerse sistemas de capacitación para todo el ente, a efectos de crear conciencia y generar adecuadas conductas de comportamiento.

Para los sujetos no obligados a informar

El auditor aplicará en primera instancia un enfoque de revisión de control interno similar al aplicado en los sujetos obligados, que implicará como mínimo:

- a) requerimientos para la aceptación de clientes
- b) la organización de cursos de capacitación interna o la participación en cursos externos relacionados con la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo;
- c) la designación de un miembro del Directorio del sujeto no obligado o de la Gerencia superior con el objeto de efectuar periódicamente un seguimiento de la aplicación efectiva de lo enunciado en los puntos a) y b) precedentes, y
- d) un proceso de identificación de operaciones inusuales y, en su caso, sospechosas de lavado de activos y financiación del terrorismo, y los pasos a seguir en el caso que sean identificadas.

CAPITULO VI

Informar cualquier hecho u operación sospechosa

El artículo 21 de La R 65/2011 incluye una lista que no es taxativa, sino meramente enunciativa o ejemplificativa, de circunstancias que deben ser especialmente valoradas a los fines de concluir sobre si una operación califica como sospechosa.

1-Cambio de titularidad del paquete accionario sin su justificación respectiva

2-Una adquisición importante

3-Insuficientes o inexistentes controles financieros

4-Cambio de ejecutivos y directivos claves, sin razón aparente

5-Cambio repentino en la actividad

6-Entrega con demora de los EECC

7-Disminución o aumento de ventas demasiado rápido no acorde al mercado

8-Importante venta de activos

9-Excesivos gastos entre empresas vinculadas

10-Alto endeudamiento etc.

El deber de informar que tiene los sujetos enumerados en el artículo 20 de la ley 25.246, en su ámbito de actuación, es la obligación legal, de poner a disposición de la UIF, la documentación recabada de sus clientes, que pudieran inferir la situación atípica que pueda configurar un hecho u operación sospechosa de lavado de activos o financiación de terrorismo.

El **marco profesional dictado por la RESOLUCION 420/11**, teniendo en cuenta esta clasificación y las disposiciones de la R 65/2011 y las normas profesionales, formula un diseño de procedimientos de auditoría o de sindicatura que permita detectar operaciones inusuales y aplicar los procedimientos pertinentes a los fines de orientar al PROFESIONAL OBLIGADO a confirmar si tienen o no el carácter de sospechosas, a partir de un conocimiento adecuado de cada uno de sus clientes.

Los sujetos obligados cumplen con su obligación informando a la UIF la existencia de la operación sospechosa, pero no quiere decir que se abstenga de continuar con el cliente. Dependerá de su política de prevención para poder continuar prestando el servicio o desvincularse de la relación.

Informe Especial

Cuando corresponda informar a la UIF una operación sospechosa, deberá hacérselo mediante la emisión de un informe especial, en el cual el profesional deje claramente definida la responsabilidad que asume respecto de dicha información.

Dicho informe especial debe ser remitido a la UIF juntamente con toda la documentación de respaldo de los procedimientos de auditoría realizados en relación con la operación informada, según lo establecido en el Anexo B.II. La presentación debe hacerse en la forma y a través de los medios que establezca la UIF.

En ningún caso el profesional deberá informar a la UIF operaciones sospechosas sin adjuntar el **informe especial** mencionado en el párrafo anterior.

Los informes deberán considerar los siguientes aspectos:

- a) deben cumplir con los requisitos o características que corresponden a toda información. En especial, se deben evitar los vocablos o expresiones ambiguas o que pudieran inducir a error a los interesados en el informe;
- b) deben ser escritos y deberán contener:
 - i. la identificación del objeto;
 - ii. la indicación de la tarea realizada;
 - iii. la inclusión de párrafos ilustrativos que indiquen el objetivo del informe especial y el alcance de la tarea realizada por el auditor/síndico;
 - iv. la opinión que ha podido formarse el profesional a través de la tarea realizada, claramente separada de cualquier otro tipo de información, y
 - v. los elementos adicionales necesarios para su mejor comprensión, y

c) en su carácter de auditor o síndico, el profesional no debe incluir en sus informes opiniones o recomendaciones sobre temas que excedan el marco de su función.

Obligación de Registrarse

La Resolución 50/11 UIF⁹ establece que los profesionales que califican como sujetos obligados a informar, deberán:

Art. 2º — Los sujetos obligados enumerados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y los oficiales de cumplimiento, en su caso, deberán registrarse en la página www.uif.gov.ar/sro entre el 1º y el 30 de abril de 2011.

Art. 3º — En el caso que un sujeto obligado inicie su actividad, deberá efectuar la registración a la que hace mención el artículo 1º dentro del día 1º al 30 del mes correspondiente al inicio de la misma.

Y la Resolución 51/201110 UIF crea el Registro de Operaciones

Sospechosa:

Art 2º — Los sujetos obligados enumerados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y los oficiales de cumplimiento, en su caso, deberán formalizar la presentación del Reporte de Operación Sospechosa de Lavado de Activos a través del sitio www.uif.gov.ar/sro a partir del 1º de abril de 2011.

⁹ Resolución 50/11. Registración de sujetos obligados.UIF

¹⁰ Resolución 51/11. Reporte de operaciones sospechosas "on line".

Art 3º — Los sujetos obligados enumerados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 o los oficiales de cumplimiento, en su caso, deberán formalizar la presentación del Reporte de Operaciones Sospechosas de Financiación del Terrorismo a través del sitio www.uif.gov.ar/sro a partir del 1º de abril de 2011.

Plazos de Cumplimientos

La ley N°25.246 en su artículo 21 establece que los plazos para informar una operación sospechosa de lavado de activos o financiación del terrorismo es como máximo de 150 días corridos y de 48 horas corridas, respectivamente, cuando la operación tuviera el carácter de sospechosa de acuerdo a la labor realizada.

Específicamente la resolución 65/2011 UIF indica en su artículo 22 que es de 30 días el reporte cuando fuera el reporte de lavado de dinero y de 48 horas de acuerdo al artículo 23 cuando fuera de financiación del terrorismo.

Registro o base de datos

El profesional está obligado a elaborar un registro o base de datos que contenga identificado todos los supuestos en que hayan existido operaciones sospechosas, que permita a la UIF la reconstrucción de dichas operaciones y eventual elemento probatorio, según lo estipulado por el artículo 27 de la resolución 65/2011.

CAPITULO VII

Políticas para prevenir e impedir el lavado de activos y la financiación del terrorismo

Los profesionales que actúan en tareas de auditoría externa o desempeñan la función de síndicos societarios, tanto sea en sujetos obligados a informar como en sujetos no obligados, deberán proceder a adoptar formalmente una política por escrito de prevención en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo, en cumplimiento de la normativa vigente. El conocimiento de dicha política deberá quedar documentado por escrito mediante manifestación firmada por cada integrante de la firma o asociación que participe en un equipo de trabajo de auditoría o de apoyo a tareas de sindicatura. La política de prevención que deben llevar a cabo debe comprender como mínimo las siguientes disposiciones:

RESOLUCION 65/2011 CAPITULO II. POLITICAS PARA PREVENIR E IMPEDIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO

Art. 3º — Política de Prevención. A los fines del correcto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 21 incisos a) y b) de la Ley N° 25.246 y modificatorias, el sujeto obligado deberá adoptar una política de prevención en materia de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo, de conformidad a la normativa legal y profesional vigente. La misma deberá contemplar al menos:

a) La elaboración de un manual que contendrá los mecanismos y procedimientos para la prevención de Lavados de Activos y Financiación de

Terrorismo, que deberá observar las particularidades del tipo de servicio que presta de acuerdo con lo dispuesto en esta norma y en las normas profesionales que emitan los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas al respecto;

b) La capacitación del personal;

c) La elaboración de un registro escrito de análisis y gestión de riesgo de las operaciones sospechosas reportadas. El mencionado registro se encuentra amparado por las previsiones del artículo 22 de la Ley N° 25.246 y modificatorias.

d) La implementación de herramientas tecnológicas acordes con la naturaleza del servicio que prestan, que les permitan establecer de una manera eficaz los sistemas de control y prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Teniendo en cuenta las pautas establecidas por la R 65/2011, el propósito de la resolución 420/2011 de la FAPCE fue un marco profesional que contemple los procedimientos a seguir para dar cumplimiento a las obligaciones mencionadas por parte de los profesionales alcanzados y, consecuentemente, que éstos puedan desarrollar sus tareas y definir sus responsabilidades dentro del mismo marco. En ese sentido para la Facpce el manual de procedimientos para la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo deberá contemplar, los siguientes aspectos:

a) Políticas coordinadas de control.

b) Políticas de prevención.

c) Las funciones de la auditoría y los procedimientos de control interno que se establezcan tendientes a evitar el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

d) Funciones que cada profesional debe cumplir, con cada uno de los mecanismos de control de prevención.

e) Los sistemas de capacitación.

f) Políticas y procedimientos de conservación de documentos.

g) El proceso a seguir para atender a los requerimientos de información efectuados por la autoridad competente.

h) Metodologías y criterios para analizar y evaluar la información que permita detectar operaciones inusuales y el procedimiento para el reporte de las mismas, en caso de que se confirme su carácter de sospechosa.

i) Desarrollo y descripción de otros mecanismos que el sujeto obligado considere conducentes para prevenir y detectar operaciones de lavado de activos y financiación del terrorismo.

El manual de procedimientos debe estar siempre actualizado y disponible, debiéndose dejar constancia escrita de su recepción y lectura por todos los empleados profesionales afectados a servicios de auditoría externa

En los ANEXOS de la Resolución 420/2011 de la FAPCE, se presentan el Programa de trabajo para auditores y síndicos, en distintas situaciones, como ser para sujetos obligados y sujetos no obligados; clientes especiales, modelos de informes etc .

Informe N° 5 Manual de políticas y procedimientos

Asimismo El Consejo Emisor de Normas de Contabilidad y Auditoría (CENCyA) emitió el INFORME N° 5 ¹¹ y es una Guía para la elaboración del Manual de políticas y procedimientos internos para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Este informe tiene como objetivo colaborar con el profesional que debe aplicar las resoluciones de la UIF relacionadas con la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y de la Federación Profesional de Ciencias Económicas.

El mismo presenta una Guía para la confección de Manual que podrá ser modificado y adaptado a las particularidades de cada profesional . Sin duda nos facilita un material de trabajo y de procedimiento, pero siempre está la posibilidad de desarrollar el propio, teniendo en cuenta los lineamientos, siempre que garanticen las normas de prevención a cumplimentar.

¹¹ Este trabajo se realizó en el marco de la Comisión conformada por miembros del Consejo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del Consejo Emisor de Normas de Contabilidad y Auditoría (CENCyA) y fue aprobado por CENCyA.

CAPITULO VIII

Secreto Profesional

El artículo 21 de la ley 25.246 impone el deber de no informar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de ella. Esto afecta uno de los pilares en que se asienta la actividad de la profesión de contador público, ya sea como auditor externo o síndico societario, así como los acuerdos de confidencialidad asumidos con el cliente. Asimismo, el artículo 18 de la ley establece que el cumplimiento, de buena fe, de la obligación de informar no generará responsabilidad civil, comercial, laboral, penal, administrativa, ni de ninguna otra especie. Esta dispensa abarca también las sanciones que le pueden corresponder a un contador público por revelar información que obtiene en el ejercicio de su actividad, penado por el Código de Ética. Sin embargo más allá que la UIF debe mantener el secreto de la identidad de los informantes, éste cesa en el momento en que se formule la denuncia ante el Ministerio Público Fiscal.

El enfoque legal, del artículo 21 inciso c) de la ley, indica abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de esta ley. Por un lado tenemos que pedir más información, investigar mas profundamente y por lo tanto solicitar más información, y sin que el cliente se entere. Porque una vez que el profesional tome la decisión de reportar una operación como sospechosa a la UIF, esta situación no puede develarse al cliente tanto de manera formal como informal. Es decir, coexisten el secreto profesional general y el secreto profesional de las normas de lavado de dinero.

CAPITULO IX

MULTAS Y PENAS

“La ley 26.683 promulgada el 21 de junio de 2011, estableció una modificación en la concepción del delito de lavado dentro del ordenamiento jurídico argentino. Hasta ese momento, la figura penal de lavado de dinero estaba atada a la existencia de un ilícito precedente y pertenecía al grupo de conductas delictivas que el código penal identifica como “Delitos contra la Administración de Justicia” de modo que , para procesar a una persona por lavado, era necesario probar el delito precedente que había dado origen a esos fondos. La Reforma realizada a la Ley de Lavado de Activos –ley 25.246- creó un nuevo título en el Libro Segundo del Código Penal llamado “Delitos contra el orden económico y financiero”, donde se ubicó el lavado como delito autónomo. El orden económico y financiero se configura como un bien jurídico supraindividual, cuyo titular o sujeto pasivo es la comunidad en general”¹². (JOSE ALBERTO SBATELLA -2012)

- Sanciones :
- Art. 277 – Código Penal (prisión)
- Art. 279 – Código Penal (Pena delito precedente – Multas – Inhabilitaciones)
- Art. 303-Código Penal (prisión + multa)

¹² Surge del material publicado por INFOJUS 2012 en la campaña de concientización :Lucha contra el lavado de Activos.

➤ Art. 305-Código Penal (Medidas cautelares +decomiso)

➤ Ley 25246 – Arts. 23/24 – Multas por acción u omisión.-

El lavado de dinero pasa a estar incluido en el Título XIII del Código Penal dentro de los Delitos contra el orden económico y financiero y la ley impone penas de prisión de tres a diez años y multa de dos a diez veces el monto de la operación "...al que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare, disimulare o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito y siempre que su valor supere la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000), sea en un sólo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí ¹³..."

Asimismo, **la ley fija un régimen penal administrativo** que cubre distintas situaciones. Lo importante para destacar en cuanto a la responsabilidad del profesional en ciencias económicas en virtud de las obligaciones impuestas por la ley y la R 65/2011, es que el incumplimiento del **deber de informar**, será penalizado con multas de:

- a) una a diez veces el valor total de los bienes u operación a los que se refiera la infracción, siempre y cuando el hecho no constituya un delito más grave;
- b) \$10.000 a \$100.000, cuando no se pueda establecer el valor real de los bienes.

¹³ Artículo 303, inciso 1 del Código Penal

La ley considera que también existe una conducta delictiva, entre otras, cuando tras la comisión de un delito ejecutado por otro en el que no hubiera participado:

- a) ayudare a alguien a eludir las investigaciones de la autoridad;
- b) ocultare, alterare o hiciere desaparecer los rastros, pruebas o instrumentos del delito; o
- c) ayudare al autor o partícipe a asegurar el producto o provecho del delito.

“Lo más importante, más allá de la enumeración de la sanciones, los delitos y las multas, es que la conducta de los profesionales en ciencias económicas en el ejercicio de sus funciones de auditor y síndico societario, sólo resultará penalmente punible en virtud de lo mencionado anteriormente, en la medida que la misma responda a una actuación realizada a sabiendas, o sea dolosa, es decir, con voluntad de violar el bien jurídico tutelado por la norma. Para evitar que el profesional pueda ser cuestionado por una presunta actitud de omisión o negligente, es importante que demuestre que aplicó cabalmente no sólo la ley y la R 65/2011 sino también las normas profesionales que regulan el ejercicio profesional en esta materia.”

CAPITULO X

Relación con otras Profesiones

...”A partir de las reformas normativas antes mencionadas, la Unidad de Información Financiera (UIF) quedó designada como el organismo rector responsable del Sistema de Prevención y Control. Para ellos cuenta con la colaboración de de los organismos reguladores con son el Banco Central de la República Argentina (BCRA), la Comisión Nacional de Valores (CNV), la Superintendencia de Seguros de la Nación (SNN), la Administración Federal de Ingreso Públicos (AFIP), la Inspección General de Justicia (IGJ) y el Instituto Nacional de Asociativismo y Economa Social (INAES), entre otros organismos públicos...”

...”Sin embargo, el Sistema de Prevención y Control requiere además de la participación de otros tres actores fundamentales: los Sujetos Obligados, el Ministerio Público y el Poder Judicial...” (SBATELLA JOSE ALBERTO -2012).

Así como SUJETOS OBLIGADOS o no, actuando en nuestro ámbitos, nos cruzamos e interactuamos con, (Aseguradoras, Escribanos, despachantes, entidades financieras, agentes inmobiliarios etc.) otros Sujetos Obligados. Como clientes o como parte de del circuito de operaciones de otros clientes. Y esto nos exige a estar en continua actualización no solo de normativas sino más que nunca actualizando el legajo de nuestros clientes.

Como ejemplo de ellos podemos nombrar al Registro Automotor: "... Si bien se controlarán todas las operaciones, los Registros de la Propiedad deberán prestar especial atención a las que superen los \$ 300.000 (en pesos). De esta forma, y a los fines de no entorpecer el mercado automotor, los nuevos requisitos se ajustan a las nuevas obligaciones a cargo de las concesionarias. La medida, que sustituye a la Resolución 26/2011, se dio a conocer mediante Resolución 127/2012 de la Unidad de Información Financiera (UIF) y regirá desde el próximo 1º de agosto. A igual que las concesionarias, se prestará una mayor atención hacia aquellos sujetos que realicen operaciones por un monto igual o superior a los trescientos mil pesos (\$ 300.000) anuales. En estos casos, se deberá definir el perfil del cliente, que estará basado en la información y documentación relativa a la situación económica, patrimonial, financiera y tributaria que justifique el origen de los fondos involucrados en las operaciones que realiza . A modo enunciativo, la Resolución enumera la documentación que podrá justificar el origen de los fondos, a saber: declaraciones juradas de impuestos; copia autenticada de escritura por la cual se justifiquen los fondos con los que se realizó la compra; certificación extendida por contador público matriculado, debidamente intervenida por el Consejo Profesional, indicando el origen de los fondos, señalando en forma precisa la documentación que ha tenido a la vista para efectuar la misma; documentación bancaria de donde surja la existencia de los fondos; Documentación que acredite la venta de bienes muebles, inmuebles, valores o semovientes, por importes suficientes" ¹⁴ ...".

¹⁴ <http://jorgevega.com.ar/legales/528-registro-automotor-lavado-dinero.htm>

Así, cuando un cliente ahora nos avise que va a comprar un auto, sabemos que se suman un listado de nuevos requisitos a cumplir y revisar. Y así como este, de cada uno de los OTROS SUJETOS OBLIGADOS.

CONCLUSION

Argentina como país tuvo que hacer grandes cambios estructurales tanto en lo normativo, como en los operativos y administrativo, al estar inserta en mundo, donde el lavado de activos y el financiamiento al terrorismo, también se hizo eco del fenómeno de la globalización.

El nuevo escenario de normativas y resoluciones tanto a nivel nacional como profesional específicamente originado en este nuevo contexto, muy a nuestro pesar, nos delegó una carga pública compleja, que implica una serie de obligaciones, conocimientos, y actividades de expertos y especialistas, que exceden en muchos casos a nuestra profesión en las ciencias económicas, entrando en terrenos judiciales o propio de otros organismos públicos. Y obviamente una carga horaria adicional de trabajo, que no podemos trasladar al cliente o futuro posible cliente, ya que la premisa ahora es "primero dudo, luego acepto un nuevo cliente".

Por otro lado, no podemos evitar saber que el lavado de dinero, resulta un canal para el desarrollo y permanencia de otros delitos aberrantes en nuestra sociedad, del cual están llenos los noticieros, que nos escandalizan y duelen. Y que nos interpela como sociedad.

Nos encontramos frente a un dilema, por un lado de deberes de ciudadano civil, moral, y porque no cristiano. Y por otro la realidad profesional unipersonal de

poder o no asumir una carga pública, que por lo pesadas, excede muchas veces a la estructuras y herramientas de trabajo existentes.

Como un primer paso, el objetivo del trabajo fue inmiscuirme en el tema , al que sentía rechazo y ser un puente que acerque a otros colegas que aun están es esa vereda de enfrente , que dejemos de ser espectadores o meramente críticos de la sociedad en la actualidad sino constructores de una sociedad más justa, equitativa y moral , en el ejercicio responsable de nuestra profesión.

Incorporando en nuestras rutinas laborales, mejores legajos de clientes, aprovechar las herramientas de trabajo como ser el INFORME 5 manual del contador , o los programas de trabajo de la 420/2011 . Adaptándolas a nuestras estructuras pequeñas.

Creo que ya es parte de nuestro trabajo cotidiano, y no son ajenos los conceptos de auditar, controlar, contar, conciliar etc. Será cuestión de incorporar nuevos procedimientos.

Y agudizar los sentidos, pero que no sea el NO CONOCER, el que nos haga caer.

ANEXOS

ANEXO I PROFESIONALES EN CIENCIA ECONOMICAS – UIF-Resolución 65/2011

| CONCEPTO | Norma | ART.N° | OBLIGACION | CUMPLIMIENTO |
|--------------------------------|---------------|-----------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Sujeto obligado | Ley 25246 | 20 inc.1 | Reporte operación sospechosa | |
| Persona Politicamente Expuesta | Resol.11/2011 | Art.3 | a-Identificar a personas expuestas políticamente. Perfil. b-Actuar con Mayor Diligencia debida, si se detecta PEP | -Consultar base de dato -Impresión DDJJ y Suscripción de la misma -Pedir demostración de capacidad económica conforme al art.16 |
| Cientes 1 | Resol.65/2011 | Art.2 inc .A y B. inc.1 y 2 | -Activos superiores a \$8.000.000 -Hayan duplicado sus ventas en un año. -Sean sujetos obligados conforme art.20 -Síndicos societ.de societ.art20. | Definido el sujeto obligado. La tarea del auditor o sindico se define según cuente o no con cumplimiento de control interno |
| Cientes 2 | Resol.65/2011 | art. 8/art. 9 | -Legajo obligatorio por cada cliente. Determinar perfil. -Incluye legajo obligatorio de representates Legales y apoderados | -Contar con los datos requeridos s/normativas |
| Datos a requerir | resol 65/2011 | art. 10 y 11 | -Se destaca además de los datos personales: a-documentación respaldatoria de su situac .económica b-copias certif. estatutos ,actas y balances c-actualización anual d-datos indentificatorios de los apoderados y represent.legales e-propietarios beneficiarios f-Uniones transit. ,fideicomiso, fundaciones etc | -Contar con los datos requeridos s/normativas |
| Políticas de Prevención 1 | resol 65/2011 | Art.3 | a-Manual de Procedimiento b-capacitación personal c-Registro de las operaciones sospechosas reportadas d-Herramientas tecnológicas para ejercer con eficacia el control. | -Contar con un manual -Sistema adecuado de registración,consulta de base y monitoreo y gestión de base de dato |

| | | | | |
|-------------------------------------|---------------|----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Políticas de Prevención 2 | resol 65/11 | ART. 14 4/7 | <ul style="list-style-type: none"> -Manual de Procedimientos conforme a Normas Contables y Programa Antilavado -Políticas y Procedimientos , conforme a Normas Contables que permitan detectar operaciones sospechosas, su analisis, reporte y archivo de la documentacion. -elaboracion manual -registro de operaciones -contar con tecnología adecuada -Fotocopia certificada de documentacion esencial (Poderes, estatutos, actas) | <ul style="list-style-type: none"> -Elaborar un Manual de Procedimientos Antilavado que contemplen los procedimientos de control y verificación -Determinar el sistema de archivo y custodia. -Mantenerse actualizado respecto de la normativa y novedades. -Obtener y actualizar el listado del GAFI -Carece de formalidades, debe definirse en el MANUAL -Sistema adecuado de registracion, consulta de Base de Datos y monitoreo |
| Emision de Dictámenes | resol 65/11 | ART 15 | Se debera dejar constancia que se efectuaron los controles tendientes a la prevencion | Papeles de trabajo |
| Procedimiento reforzado de Identif. | resol 65/2011 | ART 16 | <ul style="list-style-type: none"> -Empresas pantallas. Deberan evitar la utilizacion de Soc. Infracapitalizadas. -Establecer la propiedad de la Empresa (Accionistas o Socios) - Origen de los fondos -Fideicomisos. Identificacion (Legajo) de Fiduciarios, fiduciantes y beneficiarios -Transacciones a distancia: Se debera extremar los recaudas cuando se establezcan relaciones con clientes que no han estado fisicamente presente, o no se pueda establecer claramente la identificacion. -PEP'S ver resolucion 11/2011 -Operaciones de clientes de paises no pertenientes o adheridos al GAFI -Operaciones con clientes incluidos en las bases de datos de terroristas. | <ul style="list-style-type: none"> Analizar circunstancias art. 21 Analizar circunstancias art. 21 Analizar circunstancias art. 21 Cumplir la normativa Herramientas teconologicas adecuadas Listado de paises claramente determinados en el Manual deProcedim. Herramientas teconologicas adecuadas |
| Politica de Conocimiento | resol 65/2011 | ART 17 | <ul style="list-style-type: none"> Determinar el perfil transaccional Analizar las operaciones de se apartan del perfil | Según informacion aportada por el cliente |

| | | | | |
|-------------------------------------------|---------------|--------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| del cliente | 1 | | transaccional Analizar las operaciones y su comparacion con la anterior visita o servicio profesional | Análisis |
| Perfil transaccional | resol 65/2011 | ART 18 | Determinado por informacion del cliente y monto, tipo, naturaleza y frecuencia, de las operaciones habituales, conjuntamente con el conocimiento de los empleados | |
| Conservacion de la documentacion | resol 65/11 | ART 19 | diez (10) años | Tener adecuado sistema de guarda de la informacion |
| Idogabilidad de las obligaciones | resol 65/11 | ART 20 | No es posible delegar en terceros el cumplimiento de estas obligaciones. | |
| Operaciones sospechosas | resol 65/11 | ART21 | | |
| Reportes operaciones | resol 65/2011 | ART22 ART 23 ART24 ART25 ART26 | Plazo confidencialidad. fundamentacion del reporte Reporte electronico | 150 dias operaciones sospechosas de lavado de dinero y 48 hs. Operaciones sospechosas s/Resolucion UIF respectiva |
| registro de analisis de operaciones sosp. | resol 65/2011 | ART27 | Obligacion de llevar un registro de operaciones sospechosas a efectos de su reconstruccion. | Determinar en el Manual de Procedimientos el registro. |
| sanciones | | ART28 | ley 25246 modificada por ley 26683 | |
| vigencia | | ART 29 | a partir de ejercicios iniciados a partir del 01/01/11 | |

Contador Varela Delio

COMPLIANCE SA - Consultor

ANEXO II

TITULOS DE LOS ANEXOS DE LA Resolución de Junta de Gobierno N° 420/11 FACPCE

ANEXO A

Programa de trabajo para auditores y/o síndicos sobre la existencia y funcionamiento del control interno de sujetos obligados a informar (art. 20 Ley 25.246 y sus modificatorias) en materia de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo:

ANEXO B.I.

Programa de trabajo para auditores y/o síndicos sobre la existencia y funcionamiento del control interno de sujetos no obligados que posean políticas y procedimientos en materia de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo:

ANEXO C.I.

MODELO DEL INFORME ESPECIAL DEL AUDITOR

1-INFORME ESPECIAL SOBRE LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL INTERNO QUE APLICA LA SOCIEDAD PARA CUMPLIR CON LAS NORMAS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

2- INFORME ESPECIAL SOBRE EL REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS O DE FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

ANEXO C.III.

Párrafo a incluir en los informes de auditoría y sindicatura en relación con la aplicación de los procedimientos de lavado de activos y financiación del terrorismo.

ANEXO D

Modelos de párrafos a incluir en las cartas acuerdo de auditoría y de aceptación del cargo de síndico

ANEXO E

Modelos de párrafos a incluir en las cartas de la Dirección de los sujetos obligados a informar y de los no obligados

ANEXO F.I.

Identificación de clientes

ANEXO F.II.

Programa de trabajo
Procedimientos reforzados de identificación de clientes

ANEXO III

INDICE DEL INFORME N°5 DEL CONSEJO EMISOR DE NORMAS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA (CENCYA).

Guía para la elaboración del Manual de políticas y procedimientos internos para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo

ÍNDICE

DECLARACIÓN DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO DEL ESTUDIO (INSERTAR NOMBRE)

I. Consideraciones Generales

- a) Obligación de Registrarse como Sujeto Obligado
- b) Objetivo del Manual
- c) Alcance del Manual
- d) Definiciones

II. Normativa vigente

- a) Leyes y Decretos Nacionales.
- b) Resoluciones y otras disposiciones de la Unidad de Información Financiera.
- c) Normas Profesionales

III. Mecanismos y procedimientos para la Prevención de Lavado de Activos y Financiación del terrorismo.

- a) Políticas coordinadas de control
 - a.1.) Profesional en Ciencias Económicas como sujeto obligado
 - a.2.) Control en sujetos obligados a informar.
 - a.3.) Control en sujetos no obligados a informar
- b) Políticas de prevención
 - b.1) Información sobre clientes
 - b.1.1) Conocimiento del cliente
 - b.1.2) Aceptación o rechazo del cliente
 - b.1.3) Determinación del perfil del cliente
 - b.2) Monitoreo
- c) Las funciones de la auditoría y los procedimientos de control interno que se establezcan tendientes a evitar el lavado de activos y la financiación del terrorismo.
 - c.1.) Procedimientos previstos en nuestro rol de auditores o síndicos en Clientes que se consideran sujetos no obligados a informar

- c.2.) Procedimientos previstos en nuestro rol de auditores o síndicos en Clientes que se consideran sujetos obligados a informar.
- d) Funciones que cada profesional debe cumplir con cada uno de los mecanismos de control de prevención
 - d.1.) Organigrama
 - d.2.) Detalle de funciones y responsabilidades
- e) Los sistemas de capacitación
- f) Políticas y procedimientos de conservación de documentos
 - f.1.) Documentación de la identificación del posible cliente.
 - f.2.) Evidencias a conservar en el legajo de identificación del cliente.
 - f.3.) Documentación del proceso de auditoría externa o sindicatura societaria.
 - f.4.) Guarda de documentación.
- g) El proceso a seguir para atender a los requerimientos de información efectuados por la Unidad de Información Financiera
- h) Metodologías y criterios para analizar y evaluar la información que permitan detectar operaciones inusuales, considerar si son sospechosas y el procedimiento para el reporte a la UIF, en su caso.
 - h.1.) Sujetos obligados a informar.
 - h.2.) Sujetos no obligados a informar que cuenten con políticas y procedimientos para detectar operaciones inusuales o sospechosas.
 - h.3.) Sujetos no obligados a informar que no cuenten con políticas y procedimientos para detectar operaciones inusuales o sospechosas.
 - h.4.) Evaluación y conclusiones respecto de las operaciones inusuales
 - h.5.) Cuestiones a considerar en la emisión de ROS y RFT.
- i) Desarrollo y descripción de otros mecanismos que el sujeto obligado considere conducentes para prevenir y detectar operaciones de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo¹⁵

V. Anexos

I. Identificación del potencial cliente

1.a. Personas físicas

1.b. Personas jurídicas

II. Matriz de riesgo

III. Modelo de respuesta a requerimiento de información de la UIF

IV. Modelo de respuesta a la UIF cuando el síndico no es auditor externo y no cuenta con documentación suficientemente detallada de las operaciones en sus papeles de trabajo

V. Modelo de notificación al auditor externo de un requerimiento de la UIF

VI. Modelo de declaración jurada de conocimiento de políticas y procedimientos internos de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo

VII. Modelo de registro de análisis de operaciones sospechosas reportadas (Artículo 6º inciso f) Resolución UIF 65/2011)

BIBLIOGRAFIA

- Ley de Encubrimiento y Lavados de Activos , N°25.246 (B.O 05/05/2000)
- Modificación del Código Penal y de la ley 25.246, N°26683(B.O 21/06/2011)
- Código Penal de la Nación (B.O 16/01/1985)
- FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS, Resolución de Junta de Gobierno 420/2011 (2011)
- FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS, Informe N°5 CENCYA (2012)
- UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, Resolución 65/2011 (2011)
- INFOJUS Sistema Argentino de Información Jurídica, "Lucha contra el Lavado de Activos" (2012)
- 19 CONGRESO NACIONAL DE PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS,"Lavado de Activos las nuevas responsabilidades de los profesionales en ciencias económicas" Carolina Soler (2012)